

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO

POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5o. DEL DECRETO QUE CREÓ EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y lo dispuesto por los artículos 13, 18 fracciones I y XVIII, 94 párrafo segundo y 100, de la Ley de Educación del Estado de Colima; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto del Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial número 28, de fecha 03 de julio de 1999, se creó el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Colima, cuya denominación fue modificada por la de Instituto Estatal de Educación para Adultos, mediante Fe de Erratas expedida por el mencionado Ejecutivo del Estado, publicada en el citado órgano informativo, el 13 de mayo de 2000.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Educación para Adultos (IEEA) tiene por objeto prestar los servicios de educación básica para adultos en el Estado, los cuales comprenden la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, y teniendo el carácter de organismo descentralizado de este Gobierno Estatal, para la toma de decisiones respecto de las funciones que tiene a su cargo para el cumplimiento de sus atribuciones, cuenta con una Junta de Gobierno y un Director General.

TERCERO.- Que al Director General y/o la Junta de Gobierno en términos del artículo 17 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, les corresponde la administración del organismo descentralizado y de conformidad con el artículo 7o. del Decreto que crea al Instituto, la Junta de Gobierno, tiene encomendadas diversas funciones medulares, entre ellas, los procesos de planificación, organización, dirección y control de los recursos (materiales y humanos), y primordialmente la toma de decisiones que influyen directamente en el cumplimiento de las atribuciones que competen al Instituto, por lo que la estructura de la referida Junta de Gobierno es de suma relevancia para garantizar su funcionamiento con oportunidad y eficacia.

CUARTO.- Que el Decreto que crea el Instituto, en su artículo 5o. fracción III establece la participación de cuatro vocales en la integración de la Junta de Gobierno, de los cuales uno de ellos será el Sindicato Único de Trabajadores del INEA, mismo que en términos de los artículos 356 y 375 la Ley Federal del Trabajo, únicamente tiene la representación de sus agremiados para el estudio, mejoramiento y defensa de los derechos que individualmente les corresponden, por lo que su naturaleza resulta incompatible con las funciones de la Junta Directiva del organismo descentralizado, el cual como ya se estableció ejerce actos de administración relacionados con el patrimonio del Instituto.

QUINTO.- Que el artículo 8º del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado el 23 de agosto de 2012, prevé a la letra lo siguiente: ***"Artículo 8o. Los miembros propietarios de la Junta de Gobierno acreditarán a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener, al menos, el nivel de Director General o su equivalente en la Administración Pública Federal; para el caso de los señalados en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 7º, deberán tener como mínimo, el nivel inmediato inferior al del miembro propietario."***

Del texto anterior, el cual se invoca por analogía, se desprende que los miembros de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado deben tener la calidad de servidores públicos del organismo y nivel directivo, es decir tratarse de personal de confianza del Instituto, requisito que en ningún modo cumple un representante de un Sindicato, sea cual fuere el cargo que dentro de dicha organización ocupe.

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5o. DEL DECRETO QUE CREÓ EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se deroga el Inciso d) de la Fracción III del Artículo 5o. del Decreto que creó el Instituto Estatal de Educación para Adultos, para quedar como sigue:

Artículo 5o.

I a la III.

a).- al c).-

d).- **Derogado.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Palacio de Gobierno de la Ciudad de Colima, Colima, el día 24 veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil catorce 2014.

Atentamente. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MTRO. JOSÉ GUILLERMO RANGEL LOZANO. Rúbrica. EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, C.P. FRANCISCO MANUEL OSORIO CRUZ. Rúbrica.**